

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 19 DE MARZO DE 1993

Nº 22.246

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO Nº 14

(De 9 de marzo de 1993)

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS
EN LA COMISION NACIONAL DE VALORES."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO Nº 23

(De 4 de marzo de 1993)

"POR EL CUAL SE NOMBRA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD
DE LA REGION INTEROCEANICA DE PANAMA."

MINISTERIO DE VIVIENDA DECRETO Nº 1

(De 13 de enero de 1993)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DEL BANCO
HIPOTECARIO NACIONAL PARA QUE SUSCRIBA UN ACUERDO
DE TRANSACCION CON LA EMPRESA ECCNOPLADE, S.A..

RESOLUCION Nº 37-93

(De 19 de febrero de 1993)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION Nº 16

(De 25 de febrero de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO No. 15-93-A.L.D.N.C. y A. (De 4 de marzo de 1993)

CONTRATO No. 18-93-A.L.D.N.C. y A. (De 4 de marzo de 1993)

CONTRATO No. 122-92-A.L.D.N.C. y A. (De 4 de marzo de 1993)

CONTRATO No. 124-92-A.L.D.N.C. y A. (De 4 de marzo de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO No. 14

(De 9 de marzo 1993)

"Por el cual se hacen unos nombramientos en la Comisión Nacional de Valores."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades legales

DECRETA:

PRIMERO: Nómbrase a las siguiente personas como Miembros de la Comisión Nacional de Valores en representación de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, a saber:

RAFAEL ARIAS CHIARI
JOSE MCKENZIE

PRINCIPAL
SUPLENTE

SEGUNDO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 10 de marzo de 1993

Dirección Administrativa

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 23

(De 4 de marzo de 1993)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 5 del 25 de febrero de 1993, promulgada en la Gaceta Oficial # 22333 del 1º de marzo de 1993, "Por la cual se crea la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá y se adoptan medidas sobre los Bienes Revertidos", entra en vigencia, según el artículo 50, 60 días calendarios siguientes a su promulgación, "excepto las disposiciones relativas al nombramiento y ratificación de los miembros de la Junta Directiva y del Administrador General de la AUTORIDAD, las cuales tendrán vigencia a partir de la promulgación de la presente Ley."

Que de acuerdo con el Artículo 8 de la mencionada ley, corresponde al Órgano Ejecutivo nombrar la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, sujeto a la ratificación de la Asamblea Legislativa.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: La Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá estará integrada por las siguientes personas:

Dr. CARLOS MENDOZA
 Ing. RAFAEL AROSEMENA H.
 Sr. JOSE CHONG HON
 Ing. CARLOS VALENCIA

Sr. EMANUEL GONZALEZ REVILLA
Sr. MARIAN MENA
Dr. STANLEY MUSCHETT
Sr. STANLEY MOTTA
Arq. JORGE RODRIGUEZ M.

ARTICULO SEGUNDO: Sométase el presente Decreto y los nombramientos aquí contenidos a la consideración de la Asamblea Legislativa a fin de que ésta, si así lo decide, ratifique dichos nombramientos.

ARTICULO TERCERO: Si la Asamblea Legislativa ratifica estos nombramientos, se efectuará un acto de instalación, en el Palacio de Las Garzas, al cual asistirán los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá que puedan asistir, una Comisión de Honorables Legisladores designada por el Presidente de la Asamblea Legislativa, el Presidente de la República y demás miembros del Órgano Ejecutivo que este último tenga a bien invitar. En el acto de instalación, y en presencia de todos los asistentes, se efectuará el sorteo para determinar el período de cada Director, tal como lo establece el numeral 1 del Artículo 8 de la Referida Ley No. 5 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 8 de marzo de 1993.
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO No. 1

(De 13 de enero de 1993)

"Por la cual se autoriza al Gerente General del Banco Hipotecario Nacional para que suscriba un Acuerdo de Transacción con la empresa ECONOPLADE, S.A."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gabinete No. 21 de 20 de febrero de 1991, se autorizó e instruyó a la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional para que gestionara un acuerdo de transacción con la empresa ECONOPLADE, S.A.

Que la referida Resolución establece muy claramente los diferentes aspectos que deben considerarse en dicho acuerdo.

Que el Banco Hipotecario Nacional concluyó el proceso de negociación del Acuerdo de Transacción con la empresa ECONOPLADE, S.A., el cual cuenta con el concepto favorable del señor Procurador General de la Nación.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Gabinete de 1991, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de enero de 1993, otorgó su aprobación final al acuerdo de Transacción, por lo que procede su suscripción por el funcionario que el Órgano Ejecutivo designe.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se instruye al señor Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, Licenciado LUIS CARLOS AROSEMENA MEDINA, para que, en su condición de Representante Legal de la entidad, suscriba el Acuerdo de Transacción con la empresa ECONOPLADE, S.A., que pone fin a los aspectos litigiosos existentes relacionados con la compra-venta de la Finca 56,381, inscrita al Tomo 1263, Folio 442, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

tres (1993).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GUILLERMO ELIAS QUIJANO
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 37-93
(De 19 de febrero de 1993)

EL MINISTRO DE VIVIENDA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, el Ministerio de Vivienda tiene la facultad de crear bajo la dependencia de la Dirección General de Arrendamientos, las Comisiones de Vivienda que estime necesario para la atención de los asuntos relacionados con su competencia.

Que actualmente las Comisiones de Viviendas creadas para tal fin, mediante resoluciones ministeriales comprenden las Comisiones 1, 2, 3, 4 y la Comisión de Vivienda del Distrito de San Miguelito.

Que de los estudios realizados a nivel Ministerial en los negocios administrativos, formulados ante estas comisiones, cuya jurisdicción comprenden los Distritos de Panamá, Taboga y San Miguelito, tal como se han estado desarrollando no reflejan agilización para la debida aplicación de la ley de arrendamiento urbano.

Que se hace necesario reestructurar la jurisdicción asignada, a las comisiones de vivienda en relación a los casos que se le presente en materia de arrendamientos.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 88-92 de 14 de agosto de 1992 y el artículo primero de la Resolución No. 38-89 de 20 de octubre de 1989, en cuanto a la jurisdicción de las Comisiones 1, 2, 3 y 4 del Distrito Capital, Distrito de Taboga y Distrito de San Miguelito.

SEGUNDO: Crear el sistema de Reparto de los Negocios Administrativos para las Comisiones de Vivienda de la Dirección General de Arrendamientos con jurisdicción en el Distrito de Panamá, Distrito de Taboga y Distrito de San Miguelito.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir del 5 de abril de 1993.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 58 de la ley 93 de 4 de octubre de 1973 y Ley No. 9 del 25 de enero de 1973.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. GUILLERMO E. QUIJANO Jr.
Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ
Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 16
(De 25 de febrero de 1993)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato No. 211 de 26 de septiembre de 1991, La Nación, representada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, concedió a la sociedad denominada COMEX RESEARCH, S.A., el derecho de hacer exploraciones y toda clase de estudios en las aguas territoriales de la República de Panamá, en ambas costas y en las aguas internas, incluyendo ríos, lagos y canales para localizar y ejecutar las operaciones necesarias para el salvamento de los bienes nacionales a que se refiere el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 364 de 26 de noviembre de 1969.

Que de conformidad con el inciso 1o. de la cláusula décimo tercera de dicho contrato, la contratista debió iniciar las operaciones de exploraciones dentro de los seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato, es decir antes del 26 de marzo de 1992.

Que a pesar de que la cláusula decimo tercera de dicho contrato dispone que la contratista debe iniciar las operaciones de exploraciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del contrato, esto es, antes del 26 de marzo de 1992, la sociedad COMEX RESEARCH, S.A. no ha cumplido con lo estipulado en dicha cláusula, ya que hasta la fecha no ha iniciado dichas operaciones.

Que la contratista, por intermedio de la firma forense LIMA Y ASOCIADOS, solicitó el día 23 de marzo de 1992 al Ministerio de Hacienda y Tesoro que se le prorrogara el plazo para el inicio de operaciones ya que, en conversación telefónica sostenida entre la Dirección Jurídica y el apoderado de la contratista, ésta manifestó que no habían iniciado operaciones porque la embarcación que utilizaría en las labores de exploración, denominada "SEA HUNT", de registro británico, no había llegado a Panamá, sino hasta el 18 de marzo de 1992, información ésta que fue presentada, por escrito, mediante memoriales fechados 23 de marzo y 11 de mayo de 1992, respectivamente.

Que no obstante lo antes señalado, la Dirección Jurídica, para corroborar la información suministrada, mediante nota No. 103-01-201-DJ, de octubre de 28 de 1992, solicitó a la Dirección de Servicios Portuarios de la Autoridad Portuaria Nacional le informara desde que fecha la Nave SEA HUNT, de registro británico, fletada por la empresa COMEX RESEARCH, S.A. se encontraba en aguas territoriales panameñas y dicha entidad pública, a través de la Nota No. DSP-1857-92, de octubre 29 de 1992, nos informó que no aparecía en sus registros la visita de la nave "SEA HUNT" y que en el terminal de Taboga atracó la N./N británica "SEA HUNTER" el 26 de julio de 1990 y zarpó el 7 de agosto de ese mismo año a las 18:00 horas.

Que en atención a la comentada respuesta de la Autoridad Portuaria Nacional y como quiera que la contratista no había iniciado operaciones de exploraciones, la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante nota No. 103-01-231, de noviembre 23 de 1992, le solicitó al apoderado legal de COMEX RESEARCH, S.A., que se apersonara a la referida oficina pública, a fin de que esclareciera dicha situación y el mencionado apoderado informó, mediante nota S/N de diciembre 2 de 1992, que la sociedad COMEX RESEARCH, S.A., reanudaría sus operaciones antes del 15 de abril de 1993, sin determinar fecha precisa.

Que, posteriormente, mediante nota s/n de enero 28 de 1993, la contratista le solicitó al Ministro de Hacienda y Tesoro que le anule el contrato No. 211 de 26 de septiembre de 1991, alegando entre otras cosas lo siguiente:

"En la actualidad, no estamos en condiciones de reiniciar nuestras operaciones debido a que la investigación documental no arroja resultados alentadores ya que tampoco hemos logrado mejorar significativamente los equipos electrónicos de rastreo."

Que de acuerdo con la cláusula decimotercera del contrato No. 211 de 26 de septiembre de 1991, suscrito entre la Nación y la sociedad denominada COMEX RESEARCH, S.A. procede resolverse dicho acto jurídico por incumplimiento del mismo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar resuelto el Contrato No. 211 de 26 de septiembre de 1991, suscrito entre La Nación y la sociedad denominada COMEX RESEARCH, S.A., por incumplimiento del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Ingresar, a favor del Tesoro Nacional, la fianza constituida por la sociedad COMEX RESEARCH, S.A., en virtud de lo indicado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de esta Resolución a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución sólo procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

DERECHO: Decreto de Gabinete No. 364 de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete No. 397 de 1970; Contrato No. 211 de 26 de septiembre de 1991, suscrito entre La Nación y la sociedad COMEX RESEARCH, S.A.; Ley 135 de 1943, modificada por la Ley No. 33 de 1946.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.
Ministra de Hacienda y Tesoro
GILBERTO SUCRE
Viceministro de Hacienda y Tesoro.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 26 de febrero de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 15-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 4 de marzo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. HORACIO ICAZA A., varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-170-280, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE No. 44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, en su carácter de Representante Legal de la empresa INTERMEDICA, S.A., ubicada en CALLE No. 44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 000083, Imagen 0040, Ficha 002362, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 42 (Renglón No. 2), celebrada el día 25 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 7518-92-J.D., de 23 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener el EQUIPO, detallado en el presente contrato del proveedor INTERMEDICA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) SISTEMA DE DETECCION MICROBIANA PARA HEMOCULTIVO COMPLETAMENTE AUTOMATICO, MODELO BACTEC 9240, por un monto de NOVENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.90,000.00), de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

UN (1) SISTEMA DE DETECCION MICROBIANA PARA HEMOCULTIVO COMPLETAMENTE AUTOMATICO, MODELO BACTEC 9240:

Capaz de operar día y noche sin atención de parte de los operarios. Basado en la medición de CO2 producido por la actividad microbiana, en un sistema de detección completamente no invasivo que no requiere venteo y permite el uso del sistema Vacutainer para la recolección de muestras.

El sistema fluorescente de elevada sensibilidad verifica continuamente los cultivos sanguíneos permitiendo la detección

más temprana posible por medio de alarmas audibles y visibles. Incuba y agita continua y simultáneamente hasta 240 viales de pruebas. El sistema es compatible con la línea completa de medios Bactec.

Controlado por computadora, con lector de disco suave de alta densidad, con programa que identifica con íconos en la pantalla los accesorios unidos al interfase, lo que agiliza la familiaridad con el sistema y facilita el uso. Cada módulo de prueba está equipado con un lector de código de barra.

Incluye unidad de poder de uso no interrumpible con acondicionador de líneas (UPS).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesite el EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de el EQUIPO;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de el EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA, así como al entrenamiento de técnicos en mantenimiento Biomédico en los sitios especialmente establecidos para ese fin cuando así lo solicite la Institución. De igual manera se compromete a entregar EL EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición 10021 del 30 de abril de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de el EQUIPO contratado y las llevará

a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Departamento de Laboratorio del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para entregarlo e instalarlo y dejarlo funcionando, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de el EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondo de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de el EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de el EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2379, expedida por la Compañía Afianzadora y Reaf. IBEROAMERICANA, por la suma de **NUEVE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.9,000.00)**, que representa el 10% del monto total del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado el EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA:

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante **BECTON DICKINSON & CO. (E.U.A.)**, y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 23 de octubre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de el EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de NOVENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.90,000.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Departamento de Laboratorio Clínico del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregado, instalado y funcionando EL EQUIPO a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de NOVENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.90.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL:

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al renglón: 1-10-1-2-0-01-07-339-04 90,000.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

EL CONTRATISTA
HORACIO ICAZA
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 4 de marzo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 18-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 4 de marzo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, REBECA AYALA DIAZ, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.6-11-587, con domicilio en Calle 47 No. 49-204, Bella Vista, en su carácter de Representante Legal de la Empresa DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA S.A., ubicada en Calle Mauricio Fidanque y VEN., ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 667, Folio 78, y Asiento 118405, del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.37, celebrada el 21 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 7516-92-J.D., de fecha 23 de diciembre de 1992, la cual faculta al Director General, para que adquiriera el producto detallado en el presente Contrato del proveedor DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 16,950 VIALES DE INSULINA LENTA HUMANA 100 U/ML., 10 ML. (HUMULIN L-100 U.I./ML. LENTA), Código 1-02-0722-01, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, al precio de B/.6.98 X VIAL, lo cual alcanza un monto total de CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE BALBOAS SOLAMENTE (B/.118,311.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9139, emitida el 10 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato:

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-18-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06405 expedida por la Compañía de Seguros, S A (ASSA)....., por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 10/100 (B/.11,831.10), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante ELI LILLY & CO. (E.U.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO

que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE BALBOAS SOLAMENTE (B/.118,311.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por

la suma de CIENTO DIECIOCHO BALBOAS CON 31/100 (B/.118.31)
más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione,
se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-04-00-244	110.029.23
1-10-0-4-0-04-00-244	8.281.77
	<u>118.311.00</u>

del Presupuesto de Renta y Gastos de la CAJA DE SEGURO
SOCIAL, del año 1992.

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia
y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas
las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los
Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos
en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de
la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA,
las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de
Panamá, a los __ días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

EL CONTRATISTA
REBECA AYALA DIAZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 4 de marzo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 122-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 4 de marzo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JÓRGE ENDARA PANIZA, varón,
panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad,
con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter
de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO
SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una
parte y por la otra, el SR. RAFAEL VICTOR ORTIZ, varón,
panameño, con Cédula de Identidad Personal No.4-9-8296, vecino
de esta ciudad, con domicilio en Calle Iera., Parque Lefevre,
No.18, en su carácter de Representante Legal de la empresa
ORTIZ HERMANOS, S.A., ubicada en Calle Iera., Parque Lefevre,
No.18, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida,
según las leyes de la República e inscrita a Tomo 16676, Folio
0011, Asiento 157863, del Registro Público, quien en adelante
se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en

celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.57 (Renglón No.1), celebrada el 2 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7465-92-J.D. , de 15 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor ORTIZ HERMANOS, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 222,000 FRASCOS X 15ml. DE PIRANTEL PAMOATO OXANTEL SUSP. 250/5ml. (PIROXAN), Código 1-03-0470, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.0.795 X FRASCO DE 15ml., para un monto total de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.176,490.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9195, emitida el 20 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-122-92;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días para la primera entrega de 90,000 FRASCOS; 120 y 180 días calendarios, para la segunda y tercera entrega de 66,000 FRASCOS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 76, expedida por la Compañía BANCO DEL ISTMO, por la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS SOLAMENTE (B/.17,649.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por

causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LABORATORIOS FARMACEUTICOS, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamento que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.176,490.00), PRECIO EN PLAZA FABRICACION NACIONAL, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y

además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 49/100 (B/.176.49), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-02-00-244-B/.164,135.70.
1-10-0-4-0-02-00-244-B/. 12,354.30.
B/.176,490.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

EL CONTRATISTA
RAFAEL VICTOR ORTIZ
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 4 de marzo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 124-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 4 de marzo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR.LEONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.9-11-964, vecino de esta ciudad, con domicilio en URBANIZACION CLUB X CALLE 23, en su

carácter de Representante Legal de QUIMIFAR, S.A., ubicada en VIA BOLIVIA S/N, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita al Tomo 548, Folio 43, Asiento 115880, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.63 (Renglón No.1), celebrada el 5 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No.7467-92-J.D., de 15 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor QUIMIFAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de **84,000 TUBOS X 15 gr. DE FUCIDATO SODICO UNGUENTO AL 2% (FUCIDIN)**, Código 1-04-0098, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de **B/.2.89 X TUBO**, para un monto total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.242,760.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9209, emitida el 20 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los **TUBOS**, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS Y CAJAS**, y al embalaje interior por unidad, de la siguiente manera: **CSS-PANAMA, C-124-1992**;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 42,000 TUBOS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06425, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.24,276.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LEO PHARMACEUTICAL PRODUCTS (DINAMARCA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.242,760.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 76/100 (B/.242.76), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-02-00-244-B/.225,760.80.
1-10-0-4-0-02-00-244-B/. 16,993.20.
B/.242,760.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 1 día del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

EL CONTRATISTA
LEONIDAS GONZALEZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 4 de marzo de 1993

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

**MINISTERIO DE EDUCACION
PROGRAMA EDUCACION - BID FASE III
PRESTAMOS Nº 167/IC-PN Y 773/SF-PN**

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL C2-93

Para la construcción del Primer ciclo e Instituto Profesional y Técnico de San Miguelito, ubicado en el Corregimiento Amella Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá; del Primer Ciclo de Santiago, ubicado en el Corregimiento Cabeceira, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, y las adiciones de un taller de artes industriales, salón de educación para el hogar, salón de música, salón de mecanografía y

gimnasio al primer ciclo Simón Urbina, ubicado en el Corregimiento Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del 4 de mayo de 1993, se recibirán en la Oficina Ejecutora del Programa Educación-BID Fase III, ubicada en Calle 26 Este No. 1-28 (frente al Depósito del Servicio de Lewis), propuestas de las firmas constructoras calificadas.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa en este Pliego de Cargos, y

presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado con cargo a la Partidas No. 007.1.4.9.02.06.512, 007.1.4.0.02.08.512, y 007.1.4.9.03.19.512 del Presupuesto de Inversio-

nes, Programa Educación-BID Fase III con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 19 de abril de 1993 a las 10:00 a.m. se realizará en la Oficina Ejecutora del Programa Educación-BID Fase III reunión previa a la Licitación Pública Internacional C2-93 con los representantes de las firmas constructoras interesadas para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos y los planos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y los Planos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en la oficina Ejecutora del Programa Educación-BID Fase III,

de (8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.), a un costo de cincuenta balboas (B/.50.00) por proyecto. Se le reembolsará el total de la suma aludida a los representantes de las firmas constructoras que participen en el acto de Licitación y que devuelven los documentos en buen estado.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo.

Esta obra es financiada por el Estado Panameño y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante los préstamos 167/IC-PN Y 773/SF-PN.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 1555 de 10. de marzo de 1993, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **MINI SUPER Y CARNICERIA MORAN**, ubicado en Bajo La Siesta, casa No. veinte-A-

ochenta y cinco-A (20-A-85-A) Corregimiento de Tocumen de esta ciudad, al señor YAU KEE MAN.

TAURINO MORAN T.
Cédula No. 2-131-969.
L-259.179.71
Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante

Escritura Pública No. 1,350 de 18 de febrero de 1993, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **YEN FAC**, ubicado en Calle 16, Casa # 6-18, Concepción, Corregimiento de Juan Díaz, de esta ciudad, a la señora **WE GIN CHEN BRNARD**.

Panamá, 18 de febrero de 1993.

LAM CHOW YUNG DE

CHEUNG

Cédula No. E-8-49866
L-259.179.05

Tercera publicación

AVISO DE VENTA

En cumplimiento del Art. 777 del Código de Comercio se hace saber que la Sra. Petra Roa Carvajal con Licencia Comercial Tipo B., ha comprado la Bodega **DON TITO** al Sr. Angel Manuel Calles Vega. Ubicada en La Huaca Corregimiento de La Raya de Sta. María, Prov.

de Veraguas.

Atentamente,
Petra Roa Carvajal
L-259.327.43

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público, que he vendido mi restablecimiento denominado **ALMACEN Y BODEGA EL TRIUNFO #2**, ubicado en Concepción, Juan Díaz, ampara-

do con la Licencia Comercial Tipo B # 22492, al señor Si Men Yau, por medio de la Escritura Pública 3222, expedida en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, y en el futuro el nuevo propietario ha de denominar el establecimiento como Ferretería y Bodega Si MEN.

Fdo. RENE CHAN NG
Céd. 8-225-2653
L-259.528.32
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **MANDATOS LATINO AMERICANOS, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 6450 del 24 de junio de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Ficha 093246, Rollo 9066, Imagen 0059, el día 7 de julio de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.677 del 12 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 093246, Rollo 37920, Imagen 0031, el día 25 de febrero de 1993.

L-258.981.85
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **PANCONQUISTA COMPANIA NAVIERA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 2614 del 13 de diciembre de 1956, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, al Tomo 318, Folio 127, Asiento 68.796 el día 15 de diciembre de 1956, actualizada bajo Ficha 232050.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 720 del 18 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula)

bajo Ficha 232050, Rollo 37992, Imagen 0064 el día 4 de marzo de 1993. L-259.714.96
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **GAMICO, S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 11.618 del 15 de diciembre de 1976, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil (Micropelícula) a la Ficha 007137, Rollo 280, Imagen 0042 el 21 de diciembre de 1976.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.428 del 5 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 007137, Rollo 38024, Imagen 0040 el día 9 de marzo de 1993. L-259.973.11
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **MUTUAL CONSULTING LIMITED, S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 2.211 del 4 de marzo de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a la Ficha 27900, Rollo 23396, Imagen 0075 el 14 de marzo de 1988.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.396 del 19 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 207900, Rollo 38006, Imagen 0029 el día 8 de marzo de 1993. L-259.973.11
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **YORIUM INVESTMENT CORP.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 8.093 del

5 de junio de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), en la Ficha 171990, Rollo 18605, Imagen 0197 el día 10 de junio de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 716 de 18 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 171990, Rollo 37989, Imagen 0105 el día 4 de marzo de 1993. L-259.973.11
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **A.D. INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 7.570 del 22 de noviembre de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a la Ficha 253774, Rollo 33906, Imagen 0077 el día 26 de noviembre de 1991.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.799 de 16 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 253774, Rollo 38025, Imagen 0109 el día 9 de marzo de 1993. L-259.973.11
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 9.210 de 1ro de diciembre de 1992, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **GREEN LIZARD, S.A.**

Dicha acta consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), Ficha 137623, Rollo 37300, Imagen 0240 desde el 11 de diciembre de 1992. L-259.167.05
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1734 de 17 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, regis-

trada el 2 de marzo de 1993, a la Ficha 000517, Rollo 37956, Imagen 0077, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **COMPANIA FINANCIERA DESIREE, S.A.** L-258.588.00
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1703 de 16 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 1ro. de marzo de 1993, a la Ficha 040833, Rollo 37945, Imagen 0072, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA PORTLAND, S.A.** L-258.588.00
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1732 de 17 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 1o. de marzo de 1993, a la Ficha 125302, Rollo 37945, Imagen 0064, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **MABITU INVESTMENT, S.A.** L-258.508.00
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1561 de 12 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de febrero de 1993, a la Ficha 256595, Rollo 37913, Imagen 0049, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **NEREIDE TRADING GROUP, S.A.** L-258.133.63
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1.497 de 10 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de febrero de 1993, a la Ficha 156355, Rollo 37889, Imagen 0190, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **PONTINIA, S.A.** L-257.988.22
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 605 de 19 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, regis-

trada el 19 de febrero de 1993, a la Ficha 269478, Rollo 37908, Imagen 0030, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **COMPANIA DE NAVIGACION COURTEOUS, S.A.** L-257.988.22
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1.498 de 10 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de febrero de 1993, a la Ficha 1089258, Rollo 37891, Imagen 0050, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ELBA SECURITIES INC.** L-257.988.06
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1526 de 11 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de febrero de 1993, a la Ficha 070353, Rollo 37892, Imagen 0098, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **UNIVERSAL PROPRIETARY CORPORATION** L-257.988.06
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1950 de 26 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de marzo de 1993, a la Ficha 05888, Rollo 37995, Imagen 0110, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **INVERSIONISTA HERSELY, S.A.** L-258.299.52
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 2056 de 2 de marzo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de marzo de 1993, a la Ficha 046280, Rollo 38024, Imagen 0032, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SATIMEH CORPORATION** L-259.892.61
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "JOU JOU", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad BOSTON INVESTMENT ENTERPRISES CORP., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición No. 2396 contra la solicitud de registro de la marca "JOU JOU", distinguida con, el No. 057854, Clase 18 promovido por la sociedad JOU JOU DESIGNS, INC., a través de sus apoderados especiales BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 4 de marzo de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

Lcda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
DEISY M. HERRERA
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original
Panamá, 4 de marzo de 1993.

Director
L-259.308.72
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "JOU JOU", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal

de la sociedad BOSTON INVESTMENT ENTERPRISES CORP., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición No. 2397 contra la solicitud de registro de la marca "JOU JOU", distinguida con, el No. 057853, Clase 14 promovida por la sociedad JOU JOU DESIGNS, INC., a través de sus apoderados especiales BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 4 de marzo de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

Lcda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor

DEISY M. HERRERA
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original
Panamá, 4 de marzo de 1993.
Director
L-258.309.37
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "JOU JOU", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad BOSTON INVESTMENT ENTERPRISES CORP., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición No. 2397 contra la solicitud de registro de la marca

"JOU JOU", distinguida con, el No. 057852, Clase 3 promovida por la sociedad JOU JOU DESIGNS, INC., a través de sus apoderados especiales BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy cuatro (4) de marzo de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

Lcda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
DEISY M. HERRERA
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original
Panamá, 4 de marzo de 1993.
Director
L-259.308.48
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

ALCALDIA
MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE MONTIJO, Provincia
de Veraguas.

EDICTO Nº 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley al público en general:

HACE SABER:

Que mediante escrito presentado a este Despacho de la ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO, el día 15 de marzo de mil novecientos noventa y tres 1993, por el señor **ABERCIO GONZALEZ AVILES**, mayor de edad, panameño, casado, residente en la comunidad de RINCON LARGO, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal No. 9-93-499, y en representación de su propia persona ha solicitado se le expida título de plena propiedad sobre un área de terreno municipal de una superficie de 0 Ha. 0940.48 M2, segregado de la Finca 14133, Rollo 78.55, ubicada en la comunidad de Montijo, Rincón Largo, el cual posee una construcción y se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ocupado por Julio Rodríguez
SUR: Callejón
ESTE: Propiedad de José González
OESTE: Carretera Central
Para comprobar el derecho que le asiste al señor **ABERCIO GONZALEZ AVILES**, sobre el área de terreno antes descrita, se le recibió declaraciones a los señores **BALBINO TORRES M.**, con cédula de identidad personal No. 9-30-930 y **VICTORIO PINEDA**, con cédula de identidad personal No. 9-97-1236.

Para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 15 días hábiles y copia del mismo se le entrega al interesado para que la haga publicar en un diario de circulación y en la Gaceta Oficial.

Dado en Montijo, a los (5) cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

MIGUEL PIMENTEL G.
Alcalde
ESTHER M. DE MARTINEZ
Secretaria

Es fiel copia de su original, firmada y sellada en la Secretaría de la ALCALDIA DEL DITO DE MONTIJO, a los cinco (5) días del mes de marzo de 1993.
Esther M. de Martínez
Secretaria
L-259.418.67
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región I- Chiriquí
EDICTO No. 112-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **BENERO CASTILLO CASTILLO Y OTRA**, vecino del Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-120-1307 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-30304, la adjudicación título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 Has+ 4873.36 M2, ubicada en QUITENO, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: GIL Bonifacio Rodríguez
SUR: Rómulo González
ESTE: Camino
OESTE: Santiago Saldaña
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de LAS LOMAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 12 días del mes de junio de 1992.

GALO A. AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc.
L-232.167.19
Única publicación